

JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA
REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR ISABEL MACHADO VILLAFañE
contra E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN ZENON – MAGDALENA
RADICACION 47.245.31.05.001. 2009.00063.00

El Banco, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte ejecutante, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**. En ella se incluye el capital de \$6´024.442, los intereses y moratorio causados hasta el 1 de junio de 2023 en cuantía de \$23´895.695, las agencias en derecho \$1´586.937, los intereses que se originaron hasta diciembre de 2023 que los tasa en \$689.794 para un total de la obligación de \$34´664.017.00.

Si bien cierto que conforme al artículo 446 *ibidem*, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el mandamiento de pago, y la sentencia de seguir adelante con la ejecución, en este orden de ideas y revisada la actuación encuentra el despacho que fue emitida orden de pago el 1 de octubre de 2009, que dictó sentencia de decisión de excepciones y seguir con la ejecución el 20 de enero de 2010.

Ahora bien, el artículo 180 del C. G. del P., estableció que todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios, los mismo serán ajustados a la fecha de la presente providencia.

En consecuencia, los intereses que deben ser tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, son los que se encuentren actualmente vigentes (para el mes de febrero, Resolución 150 de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia los fijó en el 23,31 % efectivo anual).

Se observa en el presente asunto, que en la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante incluye como intereses moratorio por un monto que no corresponde como tampoco en la misma realiza el descuento de pago ordenado en el calendado datado del 16 de febrero de 2023 por valor de \$2´184.850.

De acuerdo con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Superior de santa Marta, la tasa efectiva anual debe convertirse en la tasa nominal y la fórmula correcta para ello la aportada por la Superintendencia Financiera, así:

$$N=((1+Tex1,5)^{(1/2)}-1)\times 12.$$

De donde N es la tasa nominal que queremos encontrar y TE es la tasa efectiva anual, a la que debe sumársele uno (1) y el resultado elevarlo a un doceavo (1/12), porque N Corresponde al período al que se quiere convertir la tasa nominal, es decir nominal susceptible de ser dividida por doce (12), a todo lo cual se le restará uno (1) y finalmente multiplicarse por doce (12).

Aplicando la fórmula anterior, la tasa nominal actual es de 2.53%, que es la que se aplica para liquidar los intereses moratorios, lo que arroja por este concepto la suma de \$29'264.329,46, al 22 del mes de febrero de 2024.

VALOR	TASA INTERÈS MENSUAL	INTERES	MESES EN MO	TOTAL INTERES
\$ 6.024.442,00	2,53%	\$ 152.418,38	192	\$ 29.264.329,46

En este orden de ideas, es nuestro deber, aunque la liquidación del crédito no haya sido objetada, velar que ella se ajuste a las prescripciones del proceso y legalidad de la misma, y no sólo debe tenerse en cuenta para modificarlas cuando se incluyen en ellas sumas superiores a las debidas, sino también cuando son inferiores, e ir descontando los pago que a la obligación se vayan efectuando, porque sólo así se logra el verdadero equilibrio e igualdad que debe existir ante la justicia para ambas partes.

De conformidad con lo expuesto, concluimos que la liquidación del crédito se debe MODIFICAR.

Al lado de lo anterior advierte el despacho que, Visto el informe secretarial que antecede, que la demandada ESE ha constituido nuevo apoderado, quien además ha solicitado levantar unas medidas cautelares decretadas.

Frente a la primera el despacho le reconocerá personería para actuar y en cuanto a la solicitud de desembargo, el despacho debe indicarle que este tema fue estudiado y decidido en auto fechado 3 de julio de 2020, por lo cual no existen argumentos legales o jurisprudenciales que hagan revisar o replantear lo decidido en el mentado calendado, por lo que el despacho se atendera a lo resulta en el mismo.

Por lo expuesto el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE EL BANCO.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así, hasta el 22 de febrero de 2024:

CONCEPTO	VALORES
CAPITAL	\$ 6.024.442,00
COSTAS EJECUTIVO	\$ 1.191.000
INTERESES DE NOV 09 AL FEB 2024	\$ 29.264.329,46
SUBTOTAL CREDITO	\$ 36.479.771,46
ABONO 16/FEB/2023	\$ 2.891.082
TOTAL DEL CREDITO	\$ 33.588.689,46

SON: TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. José Gregorio Sierra Meza, identificado con C.C. No. 73'239.367 y tarjeta profesional No. 138.899 C.S.

de la J., para actuar dentro del presente proceso por el poder conferido por la parte demandada.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de desembargo, estese a lo decidido en el calendado fechado 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO:.
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d586bcaa919a82e7bfdc8985921fe42ee70f88da08b33f1f1fd878ae530e7**

Documento generado en 19/03/2024 02:07:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>